

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**

Entre los suscritos, **TAYRA BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-477-866, actuando en nombre y representación de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, la **ANA**, en su condición de Directora General y Representante Legal, por una parte y por la otra, **ORIEL ORTEGA BENITEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-312-541, actuando en nombre y representación de Servicio Nacional de Fronteras, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Delegación No. 389-R de 7 de junio de 2012, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, quien en lo sucesivo se denominará el **SENAFRONT** y en conjunto **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de definir los procedimientos y/o atribuciones y/o funciones delegadas en las circunscripciones territoriales donde no se cuente con presencia o estructura administrativa de personal de Aduanas; así como de fortalecer la cooperación interinstitucional permitiendo con esto combatir los delitos aduaneros.

CONSIDERANDO:

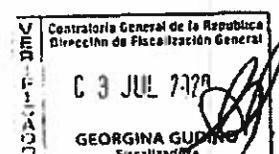
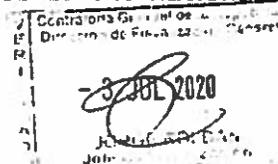
Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley;

Que la **ANA** es la institución encargada de facilitar, controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos, y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras; de preparar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el numeral 5, artículo 22 del Decreto Ley 1 de 2008, señala que la **ANA** tiene dentro de sus funciones brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan dentro del marco de la reciprocidad en los acuerdos, convenios de cooperación y asistencia mutua y otros de los que, en materia aduanera, la República de Panamá sea parte;

Que el numeral 15, artículo 23 del Decreto Ley 1 de 2008, establece que dentro de las atribuciones de la **ANA** está la de suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras, así como el uso de infraestructura y capacitación;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, crea el Ministerio de Seguridad Pública y establece en su artículo 2, la función de mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país; así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y extranjeros bajo su



jurisdicción, y que según lo establecido en su artículo 11, el **SENAFRONT** forma parte del área operativa del Ministerio de Seguridad Pública;

Que el **SENAFRONT**, fue creado mediante Decreto Ley 8 del 20 agosto de 2008, como una institución policial encargada de garantizar la paz la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política y las leyes de la República, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por la cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil;

Que el **SENAFRONT**, contempla dentro de sus funciones las de realizar temporalmente, previo acuerdo, las actividades que corresponden a la Autoridad Nacional de Aduanas, cuando por razones de necesidad o de falta de presencia en su ámbito de competencia, le sean requerida, de conformidad con el numeral 6 del artículo 22;

Que el **SENAFRONT** es una institución especializada en el ámbito fronterizo, y entre sus funciones le corresponde realizar la vigilancia, seguridad y defensa de los espacios terrestres y fluviales fronterizos, y de conformidad con, los numerales 8 y 9 del artículo 22 también coadyuva con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones y realiza actividades de cooperación con otras instituciones nacionales e internacionales con las formalidades que establezcan las leyes sobre esta materia;

Que es necesario solidificar las políticas y estrategias de seguridad pública, con el objeto de combatir la delincuencia organizada y la proclividad delictiva en las zonas fronterizas del país;

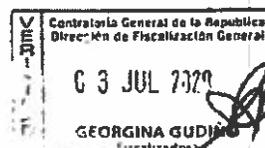
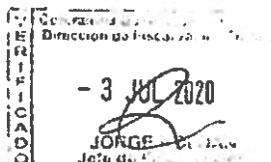
Que **LAS PARTES**, como instituciones fundamentales en la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación nacional, a fin de contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional mediante la fiscalización, promoción del cumplimiento voluntario de la normativa aduanera y la facilitación del comercio exterior lícito para la protección del país y sus ciudadanos.

ACUERDAN:

PRIMERO. Suscribir el presente acuerdo con la intención de fortalecer las políticas de cooperación interinstitucional, en materia aduanera, medidas de control, vigilancia y dispositivos de seguridad en las regiones fronterizas del país donde no se cuente con la presencia de puestos y personal aduanero.

SEGUNDO. LAS PARTES, asumen los siguientes compromisos recíprocos:

1. Organizar programas de capacitación conjunta, dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones con temas relacionados a sus respectivas competencias y conocimientos de las labores propias de cada institución.
2. Establecer un enlace permanente entre ambas partes, con el ánimo de unificar esfuerzos para garantizar la aplicación y observancia de la normativa aduanera y mantener la colaboración recíproca, en aras de combatir la proclividad delictiva y el crimen organizado en las áreas fronterizas del territorio nacional.
3. Coadyuvar e intercambiar información en tiempo real, relacionada con personas o presuntos grupos criminales dedicados al contrabando, falsedad



o engaño, defraudación, evasión, ocultación, simulación y el ejercicio del comercio ilegal.

4. Apoyar en la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de las infracciones aduaneras que sean de conocimiento de ambas instituciones en las áreas fronterizas, a fin de descubrir los autores, coautores, cómplices y encubridores de las mismas;
5. Unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración entre ambas partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TERCERO. La ANA proporcionará al SENAFRONT:

1. Información sobre cambios a la legislación o nuevas regulaciones en materia aduanera.
2. Apoyo técnico para el impulso y desarrollo de planes, programas y proyectos en los temas y áreas de prioridad e interés mutuo.
3. Asistencia referente al control aduanero a los funcionarios del SENAFRONT, que se encuentren en las áreas de difícil acceso en la cual no exista presencia aduanera, a fin de perfeccionar el apoyo mutuo entre las partes.

CUARTO. EL SENAFRONT proporcionará a la ANA:

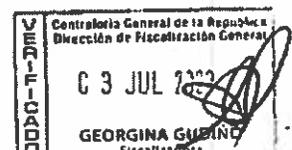
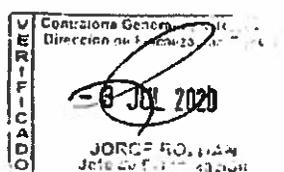
1. Colaboración y siempre que le sea solicitado por parte de la ANA, se respeten las normas internacionales que rigen la materia aduanera y no impliquen decisiones finales cuya competencia es privativa de la ANA.
2. Apoyo en materia de seguridad con la finalidad de fortalecer la vigilancia y control en los puestos aduaneros permanentes establecidos en las fronteras; respetando la competencia de los funcionarios aduaneros asignados a ellos.
3. En la medida de sus posibilidades, un espacio físico dentro de sus puestos policiales, para que los funcionarios de ANA, puedan ejercer sus funciones.
4. Apoyo mediante el control, retención y custodia temporal en aquellas áreas fronterizas de difícil acceso donde no se cuente con puestos de control aduanero, en referencia a mercancías de prohibida y restringida exportación e importación; dineros, valores y documentos negociables transfronterizos, previa coordinación con la ANA y demás autoridades competentes;

QUINTO. LAS PARTES, se comprometen a que la información obtenida en aplicación del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, tenga carácter confidencial y esté sujeta al mismo nivel de reserva que aplique según la respectiva legislación de cada institución.

SÉXTO. LAS PARTES, convienen que para la aplicación del presente convenio, las partes designaran a representantes de cada institución, quienes gestionarán, coordinara y supervisara las actividades, protocolos y programas que se convengan, previa autorización de las máximas autoridades de LAS PARTES.

Por la ANA:

- Oficina de Asesoría Legal
- Teléfono 504-4271
- Correo electrónico: edgardo.sandoval@ana.gob.pa



Por SENAFRONT:

- Dirección Nacional de Operaciones
- Teléfono 527-1000/6154-4710
- Correo electrónico: operacionessnf@gmail.com

La ANA o el SENAFRONT, en el momento que consideren podrán modificar por mutuo consentimiento el presente acuerdo, sin cambiar el espíritu del mismo por medio de adenda o cualquier texto legal que estimen necesario.

SÉPTIMO: El presente ACUERDO no generará compromiso económico entre las partes.

OCTAVO. El presente acuerdo tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha del refrendo de la Contraloría General de la República.

NOVENO. Este ACUERDO, para su perfeccionamiento, requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, así como toda modificación y/o prórroga al mismo, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.


TAYRA BARSALLO ZAMBRANO
Directora General
Autoridad Nacional de Aduanas


ORIEL D. ORTEGA BENITEZ
Director General
Servicio Nacional de Fronteras


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 25/8/2020

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
- 3 JUL 2020
JORGE MOLDAN
Jefe de Organización

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
6 3 JUL 2020
GEORGINA GUINO
Fiscalizadora